



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 24 de enero de 2024. Se informa, señora Juez, que el 25 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandante solicitó el desarchivo del proceso. Posteriormente, requirió mediante un mensaje de datos (19 de octubre), que se aclarase la distribución y adjudicación del inmueble Santa Rosa.

El 9 de noviembre, se ordenó el desarchivo del proceso.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 24 de enero de 2024

Referencia. 25328408900120120007400
Naturaleza del proceso Sucesión
Demandantes Rebeca Cristancho, Eugenia Cristancho y otros
Causante Juan Jaime Cristancho Guzmán

El despacho procede a resolver la solicitud de aclaración de la sentencia de 26 de septiembre de 2013, requerida por la apoderada de los señores Sixto Cristancho, Juan Jaime Cristancho y José Alirio Cristancho. Esto, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES

1. El 26 de septiembre de 2013, el Juzgado Promiscuo de Guayabal de Siquima aprobó el trabajo de partición presentado dentro de la sucesión de Juan Jaime Cristancho Guzmán.
2. Uno de los inmuebles que fueron parte de la sucesión y partición, fue el predio denominado Santa Rosa, ubicado en la vereda de Chiniata de este municipio, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 156-125748 y cédula catastral 00 00 0006 0072000. Sus linderos se encuentran en la Escritura Pública 1335 del 29 de marzo de 1969 de la Notaria Tercera de Bogota.
3. El inmueble nombrado fue adjudicado a favor de los solicitantes, según consta en las hijuelas VII, VIII y IX Folios 142-147). Para ello, se dividió el inmueble materialmente de la siguiente forma:
 - Santa Rosa I con un área de 8.353.80 Metros² a favor de Juan Jaime Cristancho Cristancho (folios 142-143).
 - Santa Rosa II con un área de 4626.46 Metros² a favor de José Alirio Cristancho (folios 143-144).
 - Santa Rosa III con un área de 1267 Metros² a favor de Sixto Cristancho Cristancho (folios 146-147).



4. Ahora bien, la inscripción de la sentencia no se ha efectuado, debido a que la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá ha rechazado la inscripción de las partidas que corresponden al Lote Santa Rosa.

5. Como prueba documental allega el acto administrativo de 9 de diciembre de 2013, en el que se explica que *“el título citado como antecedente registral no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria (...) En cuanto a los predios No. 44511 y 44514 (...) no hay claridad en cuanto a las áreas de los lotes Santa Rosa y Santa Rosa 3 (...) al sumar las áreas de los predios motivo de división no corresponde con la del predio de mayor extensión”*.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso dispone que

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

De acuerdo con lo previsto en la norma citada, la solicitud se torna improcedente pues, el término de ejecutoria feneció hace más de 10 años, aunado a que el asunto que debe ser modificado no está contenido en la parte resolutoria de la sentencia.

Por otra parte, la nota devolutiva anexada se refiere a un folio de matrícula distinto al inmueble Santa Rosa, ya que, el predio se identifica con el 156-125748.

RESUELVE

Negar la aclaración de la sentencia de 26 de septiembre de 2013, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff4f47939bb324c62c9bdd69e84634d0c3b8b0bd087495db1a0e12bc97b476f**

Documento generado en 24/01/2024 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>